

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 2 DE AGOSTO DE 2011

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dos de agosto de dos mil once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra con la asistencia de los Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a Encarnación González Pérez, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Francisco José Salido Porras, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D^a Paloma García Gálvez, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos del Secretario de la Corporación D. F. P. P. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

No asiste ni justifica su ausencia la Concejala D^a Elena Galán Jurado.

El Presidente informa que esta sesión es la ordinaria del mes de agosto, adelantada por acuerdo de este órgano el pasado 28.7.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, a los efectos previstos en el art. 38, del Real Decreto 2568/86.

1º.- Dar cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2.011.-

El Pleno quedó enterado.

2º.- Adhesión al Convenio Tipo Administrativo FEMP y A.E.T., Recaudación Ejecutiva Municipal.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 22 de julio de 2.011, sin que ningún Concejales pida la lectura del Informe preceptivo emitido por el Secretario el 22.7., posterior a la Comisión:

“CONVENIO CON HACIENDA

Se da cuenta de los antecedentes integrados por la siguiente documentación. En primer lugar consta moción del Concejales de Hacienda, Sr. Arroyo, proponiendo la adhesión por mayoría absoluta del Pleno al Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales.

Consta igualmente informe del Tesorero de 15 de julio de 2011 que cuenta con la adhesión del Sr. Interventor (20 de julio de 2011) y cuyo tenor literal es el siguiente:

“DON D. R. B., TESORERO DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MÁLAGA)”

INFORMA

El artículo 8 del Real Decreto 2/2004, por el que se de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

1. *De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.
De igual modo, las Administraciones a que se refiere el párrafo anterior colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.*
2. *En particular, dichas Administraciones:*
 - a. *Se facilitarán toda la información que mutuamente se soliciten y, en su caso, se establecerá, a tal efecto la intercomunicación técnica precisa a través de los respectivos centros de informática.*
 - b. *Se prestarán recíprocamente, en la forma que reglamentariamente se determine, la asistencia que interese a los efectos de sus respectivos cometidos y los datos y antecedentes que se reclamen.*
 - c. *Se comunicarán inmediatamente, en la forma que reglamentariamente se establezca, los hechos con trascendencia para los tributos y demás recursos de derecho público de cualquiera de ellas, que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones comprobadoras e investigadoras de los respectivos servicios de inspección.*
 - d. *Podrán elaborar y preparar planes de inspección conjunta o coordinada sobre objetivos, sectores y procedimientos selectivos.
Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen legal al que están sometidos el uso y la cesión de la información tributaria*
3. *Las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de ésta, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación.*
4. *Las entidades que, al amparo de lo previsto en este artículo, hayan establecido fórmulas de colaboración con entidades locales para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público propios de dichas entidades locales, podrán desarrollar tal actividad colaboradora en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales con las que no hayan establecido fórmula de colaboración alguna.*

Junto con este artículo y en el marco de los principios de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas establecido los artículos 4.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 10 como el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establecen el principio de colaboración entre la Administración Local y el resto de Administraciones Públicas, el artículo 57 de dicha Ley establece que, con carácter general, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y el resto de Administraciones Públicas territoriales (Estado y Comunidades Autónomas) podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Por su parte, el artículo de 5 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su apartado 5 que podrán establecerse fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales, así como entre éstas y el Estado.

Por otra parte, el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, prevé que la recaudación de la Hacienda pública de las Entidades Locales y de sus

Organismos Autónomos podrá llevarse a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando así se acuerde mediante la suscripción de un Convenio para la recaudación.

En este marco se encuentra la RESOLUCIÓN DE 6 DE MAYO DE 2011, DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE PUBLICA EL CONVENIO CON LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES. (B.O.E. de 19 de mayo de 2011)

Este convenio es un versión posterior al que ya se aprobó por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha aunque es necesario adherirse a este nuevo convenio como establece la clausula. *“Decimoquinta. Corporaciones Locales ya adheridas al Convenio suscrito el 15 de abril de 2003.–Las Corporaciones Locales que se encuentren adheridas al Convenio suscrito el 15 de abril de 2003 deberán adherirse a este Convenio en todas sus condiciones y términos”*

El objeto del convenio es la asunción por la Agencia Tributaria de la gestión recaudatoria ejecutiva, cuando las Corporaciones Locales se los encomienden, de los recursos de derecho público de naturaleza tributaria en relación con las deudas cuyo importe no sea inferior a 60 euros, y recursos de derecho público o tributarios en relación con las deudas cuyo importe no sea inferior a 1.500 euros.

La gestión recaudatoria se realizará en todo el territorio nacional, haciendo uso de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y su Organismo Autónomos.

Desde esta Tesorería se considera que para la mejora de la recaudación ejecutiva se hace imprescindible la articulación de algún mecanismo que permita poder realizar el procedimiento ejecutivo fuera del término municipal principalmente concentrado en realizar embargos de cuenta corriente y de bienes mueble e inmuebles fuera del término.

Este convenio tiene como principal novedad la posibilidad de incluir la deuda independientemente en la situación en la que se encuentre, a diferencia del anterior que era necesario que la deuda fuera nueva y solo se hubiera dictado la providencia de apremio siendo la AEAT la que debía realizar el resto de los trámites.

Las contraprestaciones a este servicio vienen recogidas en la cláusula octava del convenio.

1. El coste global a abonar mensualmente por la Corporación Local a la Agencia Tributaria se determinará por suma algebraica de los importes resultantes de la cuantificación de los factores siguientes:

a) Coste por inicio de la gestión: Se fija en 3 euros por cada deuda incorporada al SIR una vez concluido el proceso de validación.

b) Coste por gestión realizada:

9% del importe de las cancelaciones por ingreso.

4% de las cancelaciones por anulación, por propuesta de declaración de crédito incobrable u otras causas.

Asimismo los ingresos correspondientes a intereses de demora devengarán un 9%, ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargos.,

Se fija por tanto un coste fijo de 3 € que se compensaría con el coste por envío por correo de notificación de la deuda (que alcanza en la actualidad los 3,57 € por notificación con acuse con recibo por cada actuación realizada en el procedimiento ejecutivo).

El coste variable depende de si la actuación recaudatoria es exitosa que alcanzaría el 9% de lo recaudado y el 4% en caso de ser incobrables, teniendo en cuenta que el objetivo es incluir aquellas deudas que por la información facilitada por la AEAT, la Seguridad Social de deudores que o bien tiene cuentas corrientes o

bien sueldos y salarios fuera del término municipal de los que existe constancia de las mismas pero que en la actualidad no es posible su cobro, salvo con la firma del presente Convenio.

Es por todo ello por lo que se informa favorablemente la adhesión al convenio referido.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

En Benalmádena, a quince de julio de dos mil once.

EL TESORERO

Fdo: D.R. B.”

Igualmente se indica que el texto del convenio cuya adhesión se plantea, se publicó en las páginas 50.321 y siguientes del BOE de 19 de mayo de 2011.

El Secretario de la Comisión advierte que acaba de retirar el expediente de la Secretaría General, habiéndole indicado el Secretario que por haber recibido el expediente el día 20 no ha podido emitir todavía su informe, que está en proceso de elaboración y es preciso por el quórum de mayoría absoluta que se exige. Por lo expuesto el asunto debería quedar en mesa.

El Delegado de Hacienda plantea que se dictamine el asunto y quede condicionado a la emisión de informe del Secretario, a lo que se presta conformidad por parte de la oposición.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente, condicionado a la emisión del informe preceptivo del Sr. Secretario, con los votos de los representantes de los grupos políticos PSOE, UCB e ILVCA, y la abstención del resto (PP y BOLI) proponiendo en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta lo siguiente:

La adhesión del Ayuntamiento de Benalmádena al convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias para la reclamación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales publicado en las páginas 50.321 y siguientes del BOE de 19 de mayo de 2011, en el que se detallan el alcance y contenido de la delegación recaudatoria.

Todo ello sin perjuicio de que el acuerdo que adopte el Pleno deba señalar y fijar concretamente el alcance y contenido de la delegación.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, y que el mismo se publique en los términos del artículo 7.2., del Real Decreto Legislativo 2/2004.

3º.- Condecoraciones y Recompensas Policiales Locales.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 28 de julio de 2.011:

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE RECOMPENSAS DE LA POLICÍA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES.

Interviene la Secretaria de la Comisión para aclarar que este punto corresponde al punto Tercero y siguientes del Acta de la Comisión de Recompensas que se adjunta al expediente y que se ha facilitado a todos los

integrantes, y de lo que se trata es que el Pleno de la Corporación apruebe la concesión de las distintas condecoraciones antes de su otorgamiento efectivo.

A continuación se reproducen los puntos del Acta de la Comisión de Recompensas a los que afecta la presente Comisión:

“TERCERO.- MENCIONES ESPECIALES A AGENTES POR SERVICIOS PRESTADOS Y TRAYECTORIA PROFESIONAL.-

Se acuerda en atención a los meritos que para cada uno se detallan la concesión de una MENCION ESPECIAL a los siguientes Agentes de este Cuerpo:

Siguiendo la línea de años anteriores en los que se ha prestado un merecido homenaje a aquellos Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Benalmádena, ya jubilados, que por alguna circunstancia sean dignos de tal distinción, así ya se hizo con motivo del 55 aniversario de la Fundación del Cuerpo de la Policía Local a través de su primer miembro o al que fue de facto su primer Jefe, así se ha pensado en homenajear al que fue el primer Jefe administrativamente reconocido y que a lo largo de sus 24 años de servicios transformó la estructura policial existente debido al cambio que supuso para todos el paso de la Transición Española, por cuanto supuso un aumento considerable en la plantilla, y la dotación de medios tecnológicos que elevaron el prestigio y reconocimiento de la misma por cuanto ello coincidió con el desarrollo a todos los niveles del municipio, a:

Don J. Á. G., Suboficial Jefe del Cuerpo.

CUARTO: CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO.- *Se acuerda realizar la imposición de la Cruz al Merito Policial con distintivo Blanco por haber permanecido en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 15 años a:*

D. J. C. M. G.
D. J. L. T. P.
D. E. M. G.
D. F. J. C. M.-P.
D. M. C. T.
D. A. F. N.
D. J. M. M. P.
D. G. B. R.
D. M. A. A. H.
D. F. G. C.
D. J. T. N.

QUINTO: CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO.- *Se acuerda realizar la imposición de la Cruz al Merito Policial con distintivo Rojo por haber permanecido en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 20 años a:*

D. V. B. M.
D^a. P. C. C.

SEXTO. CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO NARANJA, *Se acuerda realizar la imposición de la Cruz al Merito Policial con distintivo Naranja, por haber socorrido el pasado día 26 de Mayo, sobre las 10,45 horas cuando paseaba con su madre por las inmediaciones de calle Sagitario a D^a. M. C.M.C., cuando estaba siendo atacada de forma violenta y desproporcionada por un hombre, quien habiéndola tirado al suelo, le pisó con el pie en la cabeza, para con la mano, arrancarle de un brusco tirón, la cadena que portaba sobre el cuello. Consiguiendo con su acción retener al autor hasta la llegada de las unidades de la Policía Local y recuperar los objetos del robo. Como consecuencia del violento forcejeo, en el que cayó varias veces al*

suelo, debido a la fuerte resistencia activamente mostrada por el delincuente, sufrió lesiones de diversa consideración en ambos brazos y piernas, así como en un pie, mostrando con ello un claro ejemplo de su firme decisión en defensa de la seguridad de la ciudadanía y un espíritu de sacrificio por el prójimo, con menoscabo cierto de su propia integridad física, hechos que demuestran un alto grado de altruismo y valor que hacen merecedor de tal distinción a:

Don D. R. B.**, con DNI ** con domicilio en calle *****. Teléfono. ******

OCTAVO.- CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO NARANJA. Se acuerda la imposición de la Cruz al Merito Policial con distintivo Naranja, por los acontecimientos ocurridos el pasado día 2 de Noviembre de 2010, cuando con motivo de una persecución policial en la que participaban varias unidades de la Policía Local y de la Policía Nacional los delincuentes al verse acorralados no dudaron en abrirse camino arrollando los vehículos policiales que les impedía el paso con el vehículo 4X4 de gran cilindrada que conducían, resultando afectados con graves daños dos vehículos y como consecuencia de una de las colisiones provocadas por éstos, al circular marcha atrás, llegando incluso a subirse sobre el capo del vehículo policial, se vio afectado un agente cuando se encontraba con un pie fuera del vehículo justo en el momento de la colisión, aun siendo así, pudo salir del mismo y a pesar de las lesiones sufridas, inicio una persecución a pie tras los autores hasta que fueron detenidos, como consecuencia de las lesiones sufridas a debido ser intervenido quirúrgicamente en tres ocasiones y permanecido en situación de baja laboral un total de 331 días, demostrando con su comportamiento una capacidad de sufrimiento y sacrificio en aras de la Seguridad Ciudadana con menoscabo de su integridad física que le hacen merecedor de tal distinción a:

***Don A. L. R.** Policía Local del EXCMO. Ayuntamiento de Benalmadena.*

Interviene el Sr. Arroyo para aclarar que las presentes condecoraciones se han otorgado siguiendo los mismos criterios hasta ahora establecidos, pero se recogen las modificaciones que en este aspecto han de realizarse en el Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que habrán de llevarse a cabo siguiendo el procedimiento que legalmente corresponda.

Apunta la Secretaria que ya en Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio de fecha 13 de Abril de 2011 se acordó proponer la modificación del citado Reglamento en atención al conflicto existente entre el Premio de Permanencia recogido en el Convenio Colectivo y la asignación económica que llevan anejas las Cruces al Mérito Policial, así como respecto a la entidad donde ha de considerarse que cabe prestar los servicios continuados.

Interviene el Sr. Serrano Carvajal solicitando que respecto al punto Octavo (CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO NARANJA a D. A. L. R.), conste en Acta las siguientes manifestaciones:

“Hechos como éstos hacen grande a un Cuerpo, siendo muy meritoria la actuación de este compañero que, a pesar de las lesiones sufridas, siguió desempeñando sus funciones. Asimismo habría que reconocer de alguna forma la actuación de otros compañeros que igualmente participaron en el operativo, pidiendo expresamente ser excluido de esta propuesta ya que también participó en los hechos relatados.”

D. Manuel Arroyo responde que se dará traslado de su propuesta a la Comisión de Recompensas para su estudio.

Se incorporan a la reunión a las 12.40 horas D. R. C. S. y D. F. G. C., en calidad de representantes del sindicato UGT.

Se pasa a votar el siguiente dictamen: **proponer al Pleno de la Corporación la PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE RECOMPENSAS DE LA POLICIA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES**, votando a favor los grupos PSOE, U.C.B., I.U.L.V.-C.A., PP, y BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, justifica los méritos y el compartimiento de servicio de D. A. L. R. que avala con la autoridad que le da haber sido testigo presencial de los hechos ocurridos, para el otorgamiento de la Cruz con Distintivo Naranja; además, pide que la felicitación se extienda a otros compañeros, excluido yo mismo, que también participaron, con alto riesgo personal, y al de la Central, que no figura en la relación por saber coordinar con acierto a las patrullas.

El Presidente manifiesta que se tendrá en cuenta para que todos ellos figuren.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4.- Aprobación inicial del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Municipales del Parque Innov@.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Cultura, Educación, Deportes, Festejos, Juventud e Igualdad, de fecha 27 de julio de 2.011:

“APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL PARQUE INNOV@.

Por la Secretaria de la Comisión se dio cuenta del expediente tramitado al respecto por la Sección Interdepartamental y de Patrimonio.

Así, se dio lectura del informe emitido por el Jefe de dicha Sección, el 06.07.11, que se transcribe a continuación:

<< Asunto: Tramitación Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones municipales del Parque de Innovación e Iniciativa Joven Innova.

Por el Concejal de Juventud, en escrito de *****, se remite al que suscribe para su tramitación el proyecto de Reglamento a que se ha hecho referencia y que se adjunta al expediente.

Se trata por tanto de la ordenación del uso de una instalación cultural juvenil apoyándonos en las competencias que a los Municipios concede, además del título II de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el apartado m) del artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF).
- Informe técnico (art. 172 ROF).
- Propuesta de resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF).
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (art. 123.1 ROF).

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá Información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Actualmente y desde la reforma de la LRL dimanante del pacto local (art. 49.c), la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amén de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales (art. 17.3 LHL).

Y según el art. 70.2 LRBRL, se impone la publicación de su texto completo en el BOP.

En cuanto al contenido de los artículos incluidos en el mismo, en principio no parecen que regulen aspectos de gran calado jurídico, sino cuestiones obvias (descripción de instalaciones, definición de usuarios, deberes, prohibiciones, etc...).

No obstante, se recomiendan las siguientes rectificaciones:

- Debería evitarse la proliferación de expresiones anglosajonas y sustituirse por las propias del idioma español (así, donde dice *Boulder* debería poner Bloques, donde dice *Skate Park* debería poner Parque de Monopatines, donde dice *Bike Park* debería poner “Parque de Bicicletas”...
- También se deberían evitar las redacciones como las del último párrafo del art. 8.6 : “*Defiende el deporte saludable y limpio*” por la más propia de una ordenanza coactiva de “Deberá defenderse el deporte saludable y limpio”.
- Igual ocurre con el art. 15.18: “*Respetar todo el entorno: usa las papeleras*” por “deberá respetarse todo el entorno con la obligación del uso de las papeleras”.
- Ó el art. 15.19 : “*Defiende la convivencia ciudadana en el recinto. Es un espacio de uso común. Su conservación y mantenimiento es tarea de todos*”, por “Deberá defenderse la convivencia ciudadana en el recinto como norma de actuación, bajo el principio general de que su mantenimiento y conservación es tarea general de los usuarios”.
- También en el art. 15 se deberían suprimir los puntos 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10, y 15.11, ya que son repeticiones de los deberes establecidos en los art. 10.2, 10.4, y 10.5 y de las prohibiciones 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.10 y 11.14.
- Por último, se debería incluir una disposición final de entrada en vigor: “Disposición Final: La presente Ordenanza que consta de 15 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Benalmádena y publicado su texto completo en el BOP de Málaga, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril. >>

En dicho expediente constaba asimismo el Texto del Reglamento corregido conforme a las sugerencias del Jefe de la Sección Interdepartamental, copia del cual se une al presente Acta.

El Sr. Carnero entiende que el informe del Técnico Municipal, debe ceñirse a aspectos meramente jurídicos, sin entrar en otras consideraciones, como la denominación que daba darse a las instalaciones.

D^a Elena Galán indicó que la propuesta de Reglamento ha sido redactada por los Técnicos de Juventud, conforme a los términos que utilizan los usuarios y que en todo caso es un documento abierto, susceptible de modificaciones.

El Sr. Arroyo indica que se pueden utilizar ambas expresiones, la anglosajona y la castellana.

La Comisión, con la abstención de los señores Serrano y Peña del PP y Lara del BOLI y el voto a favor del resto de los asistentes de los grupos PSOE, UCB e IULV-CA, **dictamina favorablemente** la aprobación

inicial del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Municipales del Parque Innov@, en los términos del informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y de de Patrimonio, y cuya copia se adjunta, si bien y a la vista de las manifestaciones del Presidente de la Comisión, se introducirán las modificaciones que se estimen pertinentes en la sesión plenaria correspondiente.”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Artacho Fernández, Delegado Municipal de Juventud, informa que la construcción de las instalaciones se recepcionó a primeros de julio y quedan todavía el mobiliario y otras infraestructuras, calculando que se pondrán en uso a primero de Septiembre; las modificaciones del informe se han introducido y en el artículo 8.6., segundo apartado del Reglamento debe rectificarse por coherencia, eliminando de la expresión “será obligatorio el uso del casco para los patinadores y los usuarios de bicicletas...”, la palabra “los patinadores y”, que es lo legal.

El Presidente indica que en el procedimiento prima el castellano, si bien en el coloquial las expresiones inglesas referidas, aunque puede rotularse en ambos para mejor información.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 de derecho, acuerda la aprobación inicial del Reglamento, conforme al dictamen transcrito y a las puntualizaciones de los Sres. Artacho y Presidente.

ASUNTO URGENTE

Fuera del Orden del Día, el Presidente informa del siguiente asunto pendiente y perentorio, que quedó en mesa en sesión anterior y hay que resolver:

“Ejecución de Sentencias del T.S.J.A. 378 y 2292/2010, sobre adjudicación de 7 licencias de Taxi”

El Sr. Fortes Ruiz, Concejal del Grupo Partido Popular, por razones personales se ausenta de la sesión, siendo las 9:45 horas.

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Transporte, Movilidad, Comercio, Actividades Industriales y Empleo, de fecha 21 de julio de 2011, que carece de fiscalización interventora del R.D.L. 2/04, al implicar anulación de una licencia :

“CUMPLIMIENTO SENTENCIAS 378/2010 DE 29/01/2010 Y 2292/2010 DE 18/02/2010 DEL TSJ DE ANDALUCÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DE 7 LICENCIAS DE TAXI POR ACUERDO DE PLENO DE 5 DE JULIO DE 2001.

El Secretario da la Comisión da cuenta del informe de la Vicesecretaria de este Ayuntamiento en relación con este asunto, de fecha 20 de enero de 2011, que se transcribe a continuación:

“En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del RD 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente en relación al expediente instruido para aprobar el listado definitivo en la adjudicación de siete

licencias de transporte urbano de taxi por acuerdo de Pleno de 5 de Julio de 2001 como consecuencia de la Sentencia nº 378/2010 de 29 de Enero de 2010 del TSJ de Andalucía, y la nº 2292/2001 de 18 de Febrero de 2010 del TSJ de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 5 de Julio de 2001 se adopta en sesión plenaria el siguiente acuerdo: 3º Aprobar como lista definitiva la que ha quedado transcrita anteriormente y que figura ordenada en razón a los tiempos de servicios hábiles computados por haber sido convenientemente acreditada su prestación por los solicitantes (el listado es el siguiente:

1.- J L. G M	5095
2.- J C. M D	4911
3.- J J G	4718
4.- F B A	4461
5.- J M. L J	3489
6.- F R M	3423
7.- J N B	3367
8.- L A. A b C	3216
9.- F R S	3170
10.- A R M	3124
11.- M G G	3075
12.- J M. B L	3021
13.- A F S	2863
14.- A L P	2737
15.- H A G	2285
16.- S C O	2237
17.- M M C	2192
18.- J M. R M	2064
19.- J C M	2053
20.- E B T	2008
21.- R R A	1997
22.- J M. F E	1861
23.- S L B	1823
24.- J D T	1786
25.- R C M	1782
26.- A C G	1730
27.- F M C	1705
28.- J A. C S	1698
29.- R D J	1543
30.- D J L M	1528
31.- E N J	1523
32.- J R M	1510
33.- R B Y	1490
34.- J M. P F	1401
35.- J F M	1298
36.- J C. M C	1226
37.- F J G T	1181
38.- D de T P	1129
39.- J R. L H	1089
40.- J E. del C O	1066
41.- J M. C V	1046
42.- M A. E D de R	1031

43.- J. A. G. J.	945
44.- G. P. P.	923
45.- J. A. L. S.	901
46.- R. A. U. R.	776
47.- F. M. L.	772
48.- F. P. S.	669
49.- F. J. B. M.	618
50.- E. M. F.	613
51.- L. J. B. S.	594
52.- F. J. B. S.	594
53.- F. F. F.	82

4º En consonancia con lo anteriormente acordado, aprobar el otorgamiento de las siete nuevas licencias de transporte urbano correspondiente al año 2000 a los siguientes señores: 1.- J. L. G. M. 5095; 2.- J. C. M. D. 4911; 3.- J. J. G. 4718; 4.- F. B. Ares 4461; 5.- J. M. L. J. 3489; 6.- F. R. M. 3423; 7.- J. N. B. 3367.

Se presenta escrito por D. J. A. G. J., D. F. J. G. T. y D. R. C. M. interponiendo recurso contencioso – administrativo contra dicho acuerdo de 5 de Julio de 2001 siendo el fallo de la sentencia “ *que debemos estimar y estimamos en parte el recurso y en consecuencia anulamos el acuerdo impugnado, mandando retrotraer las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de: 1) mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada. 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra, la situación legal de desempleo, como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo*”.

Se presenta escrito por D. F. J. B. S., D. R. D. J., D. J. E. del C. O., D. J. A. C. S., D. L. J. B. S. interponiendo recurso contencioso – administrativo contra dicho acuerdo de 5 de Julio de 2001 siendo el fallo de la sentencia “*que se estima parcialmente el recurso contencioso- administrativo y anular la resolución impugnada en el sentido de estimar las pretensiones relativas a D. J. E. del C. O., al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho, desestimando el recurso en todo lo demás y sin que se efectúe una especial imposición de las costas procesales*”.

Con fecha de 20 de Octubre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento requerimiento para que remita informe sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo en relación al recurso 2292/2001.

Con fecha de 7 de Diciembre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en la que establece textualmente que “ *en virtud de lo acordado por este Tribunal, en resolución del día de la fecha, en el recurso Contencioso Administrativo 2291/2001 interpuesto por D. J. A. G. J., D. F. J. G. T. y D. R. C. M. contra acuerdo de 5 de Julio de 2001..... dirijo el presente con el fin de requerir al Ayuntamiento para que proceda a dar cumplimiento de lo acordado en sentencia en su parte dispositiva en el plazo máximo de dos meses, bajo los apercibimientos del art. 112 de la LJCA*”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- El art. 103.2 de la LJCA determina que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

SEGUNDO.- El art. 112 de la LJCA señala que transcurridos los plazos señalados para el total cumplimiento del fallo, el Juez o Tribunal adoptará, previa audiencia de las partes, las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado.

Singularmente, acreditada su responsabilidad, previo apercibimiento del Secretario judicial notificado personalmente para formulación de alegaciones, el Juez o la Sala podrán:

- a. Imponer multas coercitivas de ciento cincuenta a mil quinientos euros a las autoridades, funcionarios o agentes que incumplan los requerimientos del Juzgado o de la Sala, así como reiterar estas multas hasta la completa ejecución del fallo judicial, sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar. A la imposición de estas multas les será aplicable lo previsto en el artículo 48.
- b. Deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el art. 103. 2 y 112 de la LJCA y de acuerdo con las dos sentencias mencionadas en los antecedentes de este informe, el listado definitivo de las solicitudes presentadas debió ser el siguiente:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DÍAS
1	R C M	5.284
2	J L. G M	5.095
3	J C. M D	5.053
4	J J G	4.901
5	F B A	4.461
6	J M. L J	3.489
7	F R M	3.423
8	H Á G	3.372
9	A R M	3.363
10	F R S	3302
11	L A. A C	3.216
12	J M. B L	3.112
13	M G G	3.075
14	J. E. Del C. O.	3.022
15	A F S	2863
16	A L P	2.748
17	E B T	2.737
18	M M C	2.407
19	J C M	2264
20	S C O	2.237
21	J M. F E	2.156
22	J M. R M	2.107
23	R R A	1997
24	S L B	1.823
25	J D T	1.786
26	A C G	1730
27	F M C	1.705
28	J A. C S	1698
29	E. N J	1676
30	J R M	1.568
31	R D J	1.543
32	D.J. L M	1.528
33	R B. Y.	1.490
34	F F F	1.414
35	J M. P F	1.401
36	F J. G T	1301

37	J F M	1298
38	G P P	1297
39	D de T P	1249
40	J C. M C	1.226
41	M A. E D de los R	1223
42	J R. L H	1.089
43	J. M. C. V	1046
44	J. A. G. J.	945
45	J A. L. S.	901
46	R A. U R	795
47	F M L	772
48	F P S	669
49	F J. B M	618
50	E M F	613
51	L J. B S	594
52	F J. B S	594

SEGUNDO.- El presente listado procede que se someta a aprobación plenaria, en tanto que el listado original, así como la adjudicación de las 7 licencias de autotaxis fueron aprobadas por acuerdo plenario de 5 de Julio de 2001 y el mismo en virtud de las sentencias n° 378/2010 así como la n° 593/2010 ha de ser anulado y ha de aprobarse nuevamente. Los adjudicatarios de las 7 licencias de autotaxis debieron ser por tanto: R C M, J L. G M, J C. M D, J J G, F B A, J M. L J, F R M

En base a las conclusiones anteriores la Propuesta de Acuerdo es la siguiente :

PRIMERO.- Anular el listado original, así como la adjudicación de las 7 licencias de autotaxis que fueron aprobadas por acuerdo plenario de 5 de Julio de 2001, en virtud de las sentencias n° 378/2010 así como la n° 593/2010.

SEGUNDO.- Aprobar el listado resultante que queda de la siguiente forma:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DÍAS
1	R C M	5.284
2	J L. G M	5.095
3	J C. M D	5.053
4	J J G	4.901
5	F B A	4.461
6	J M. L J	3.489
7	F R M	3.423
8	H Á G	3.372
9	A R M	3.363
10	F R S	3.302
11	L A. A C	3.216
12	J M. B L	3.112
13	M G G	3.075
14	J E. Del C O	3.022
15	A F S	2.863
16	A L P	2.748
17	E B T	2.737
18	M M C	2407
19	J C M	2264

20	SC O	2.237
21	J M. F E	2.156
22	J M. M	2107
23	R R A	1997
24	S L B	1823
25	J D T	1.786
26	A C G	1730
27	F M C	1.705
28	J A. C S	1698
29	E N J	1676
30	J R M	1.568
31	R D J	1.543
32	D J. L M	1.528
33	R B Y	1.490
34	F F F	1.414
35	J M. P F	1.401
36	F J. G T	1301
37	J F M	1298
38	G P P	1297
39	D de T P	1249
40	J C. M C	1.226
41	M A. E D de los R	1223
42	J R. L H	1.089
43	J M. C V	1.046
44	J A. G J	945
45	J A. L S	901
46	R A. U R	795
47	F M L	772
48	F P S	669
49	F J. B M	618
50	E M F	613
51	L J. B S	594
52	F J. B S	594

TERCERO.- Adjudicar licencia de autotaxi a los 7 primeros de la lista que son: R C M, J L. G M, J C. M D, J J G, F B A, J M. L J, FR M.”

Sometido a votación el anterior informe, votaron a favor los representantes de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA, absteniéndose los de los Grupos PP y BOLI, proponiéndose al Pleno de la Corporación la aprobación de la propuesta que figura en el informe de la Vicesecretaria antes transcrito.”

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/86, se procede a votar la previa declaración de urgencia, con el resultado de 12 votos a favor (7, 4 y 1, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA), y 12 abstenciones (11 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI) y siendo necesario el quórum reforzado de la mayoría absoluta legal (13 votos a favor), la urgencia no prospera, impidiendo entrar en el fondo.

El Sr. Alcalde Presidente levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO, Firmado